

PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS DELFINES

PANEL INTERNACIONAL DE REVISION

34ª REUNION

LA JOLLA, CALIFORNIA (EE.UU.)
9-10 DE OCTUBRE DE 2003

DOCUMENTO IRP-34-07

BUQUES CON LMD CON CAPITANES QUE NO FIGURAN EN LA LISTA DE CAPITANES CALIFICADOS

Durante su 33ª reunión, el Panel notó que muchas infracciones corresponden a viajes por buques cuyo capitán no figuraba en la Lista de Capitanes Calificados del APICD. Varias delegaciones opinaron que no se debería permitir a los buques zarpar bajo esta circunstancia, y se decidió que se profundizaría en este tema. Se acordó que la Secretaría realizaría un análisis de las disposiciones en vigor asociadas con esta cuestión, incluyendo los requisitos para capitanes calificados en viajes de buques con LMD que no pesquen sobre delfines, y la posibilidad que un criterio para expedir certificados *dolphin safe* para atún capturado por buques con LMD sea que el capitán esté en la Lista. Se pidió a la Secretaría examinar también las consecuencias logísticas de establecer procedimientos para prevenir que los buques zarpen sin un capitán calificado.

No está prohibido en la actualidad asignar a un observador a un buque con LMD cuyo capitán no figure en la Lista, pero sí está prohibido expedir certificados *dolphin safe* para atún capturado por buques con LMD pero sin capitán calificado ([Procedimientos para la Certificación de Atún AIDCP Dolphin Safe](#), párrafo 2f). Además, atún capturado por un buque con LMD cuyo capitán no figura en la Lista no puede ser clasificado como *dolphin safe*.

Queda claro que una de las infracciones mayores del Acuerdo es asignar a un capitán que no figure en la Lista a un buque con LMD. Sin embargo, la Secretaría no ha podido establecer cómo fue decidido que un buque con LMD que no pescase sobre delfines durante un viaje particular necesitaba tener un capitán en la Lista. Este no es un requisito explícito del APICD ni de los instrumentos subsidiarios acordados, aunque está incluido como infracción mayor en la tabla de infracciones acordada en junio de 2003. Los buques sin LMD no necesitan tener un capitán de la Lista, y las Partes podrían considerar si se debería requerirlo de buques con LMD en viajes en los cuales no se pescará sobre delfines. Independientemente de la eventual decisión al respecto, sería conveniente para fines de claridad modificar los documentos correspondientes del Acuerdo.

Los [Procedimientos para el mantenimiento de la Lista de Capitanes Calificados](#) dan a las personas en la Lista el derecho de servir como capitán de pesca en buques con LMD. Desde 1999, el Panel ha identificado como posibles infracciones 163 viajes realizados por buques con LMD sin un capitán calificado, y en 109 de estos viajes se realizó uno o más lances intencionales sobre delfines. Evidentemente, no todas las Partes cuentan con mecanismos para prevenir que sus buques con LMD inicien un viaje de pesca sin un capitán calificado.

Actualmente, el único requisito que un buque elegible necesita satisfacer para ser asignado un observador del Programa de Observadores a Bordo es pagar su cuota anual. En el programa de observadores de la CIAT la práctica es que, antes de cada viaje, el observador se reúna con el capitán de pesca o el capitán del buque (y, en el caso que el viaje comience en un puerto donde la CIAT tiene oficina, un representante de la CIAT) para explicar sus deberes y responsabilidades; en 2002, estas reuniones tuvieron lugar en el 77% de los viajes abarcados por el programa de la CIAT. No se instruye al observador ni al representante de la CIAT confirmar durante la reunión que el capitán de pesca en un buque con LMD esté calificado.

La Secretaría ha identificado dos formas de abordar esta situación:

1. Permitir a un buque con LMD salir a pescar sin un capitán calificado con tal que no pesque sobre delfines. Esto implicaría enmendar los anexos del APICD y los *Procedimientos para el mantenimiento de la Lista* para aclarar que un buque con LMD no necesita tener un capitán calificado a bordo con tal que no pesque sobre delfines. Si las Partes deciden adoptar esta opción, la Secretaría podría redactar las enmiendas necesarias para consideración por la próxima reunión del Panel.
2. Asegurar que los buques con LMD sean asignados un observador únicamente si el capitán está en la Lista. Ya que salir a pescar sin observador es una clara infracción del APICD, esto sería un fuerte incentivo para los armadores de los buques para asegurar que emplearan solamente capitanes calificados en buques con LMD. Crearía una obligación adicional para los armadores de los buques y trabajo adicional para las autoridades nacionales y los programas de observadores. Sería necesario enmendar el Anexo II del APICD, añadiendo un nuevo párrafo 10 ó 13, como sigue:

“No se asignará a un observador a un buque con LMD a menos que el capitán de pesca del buque figure en la lista de capitanes calificados mantenida de conformidad con el Anexo VII (I) e.”

Si se adoptara esta opción, será necesario elaborar procedimientos para instrumentarla de forma práctica. Esencialmente, antes de asignar a un observador a un buque con LMD, sería necesario que la gerencia del buque informara a la autoridad nacional y programa de observadores correspondientes, por escrito, del nombre completo del capitán de pesca para el viaje, y que se confirmase que esa persona figura en la Lista. Sería necesario un procedimiento similar para la opción 1: un buque con LMD que no pensara pescar sobre delfines durante un viaje necesitaría manifestar su intención por escrito, y entonces el capitán no habría necesidad de que el capitán estuviese en la Lista para poder asignar un observador al buque.

Si ésta es la intención de las Partes, sería necesario un sencillo ajuste de la enmienda propuesta, y es probable que se requieran otras enmiendas de los Anexos, tal como se indica para la opción 1.